

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Enero doce de dos mil veintiuno. Señor juez, al estudiar la presente demanda, la parte ejecutante cobra el valor de la cuota alimentaria, a partir de enero de 2020, por un valor de \$223.200, cuando para dicha anualidad, con el incremento del SMMLV de un 6%, corresponde a una suma de \$233.200, por lo que el valor de lo adeudado no coincide con las cuentas realizadas por el despacho. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero doce de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARÍA ALEJANDRA PIRACOCA DÍAZ
EJECUTADO	HERNANDO TOVAR RODRÍGUEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2020-00427-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 001 DE 2021

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderada judicial, por la señora **MARÍA ALEJANDRA PIRACOCA DÍAZ**, quien actúa en representación legal del niño **SAMUEL TOVAR PIRACOCA**, frente al señor **HERNANDO TOVAR RODRÍGUEZ**, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.323.374.00)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de mayo de 2019 hasta el mes de

noviembre de 2020, acorde con el acuerdo llevado a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 23 de mayo de 2019, ante la Comisaría de Familia Comuna Siete Robledo de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

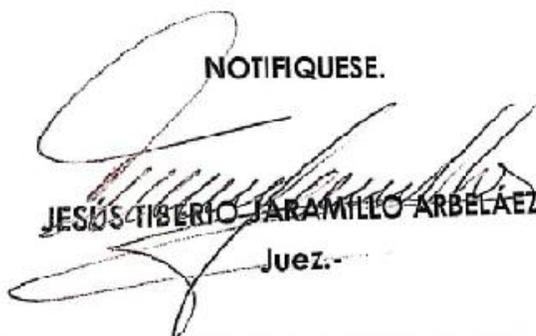
SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de diciembre de 2020 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.